

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2021-00163-00.

Se inadmite la reforma de la demanda efectuada por el mandatario de la parte actora, a fin de que en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane las siguientes falencias:

Los hechos que se agregan a la demanda inicial han de referirse a la sociedad conyugal y no a la etapa de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso, escenario donde se dilucidan todos los aspectos atinentes a los bienes y obligaciones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CAMILO ANDRES RIVERO RENDON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83305210a93f7ddc34a7980beb5f8b4a5824342bdc8042159aaf3b90d6daabb2**

Documento generado en 24/07/2023 04:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>